



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **OFICINA DE POSGRADOS**

**Tema:**

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS INTERPRETACIONES PREJUDICIALES  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en  
Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

**Línea de Investigación:**

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

**Autora:**

Abg. Gissela Estefanía Quinatoa Tacuri

**Director:**

Mg. Xavier Raúl Vilcacundo Chamorro

**Ambato – Ecuador**

**Marzo 2021**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS INTERPRETACIONES PREJUDICIALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**

**Línea de Investigación:**

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

**Autora:**

Abg. Gissela Estefanía Quinatoa Tacuri

Xavier Raúl Vilcacundo Chamorro, Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.

**COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS**

f.  

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.  

**Ambato – Ecuador  
Marzo 2022**



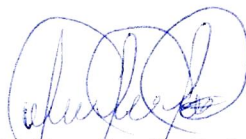
BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **GISSELA ESTEFANÍA QUINATOA TACURI**, con **CC. 172748964-1**, autora del trabajo de graduación intitulado: **"ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LAS INTERPRETACIONES PREJUDICIALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA"**, previa a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la Oficina de Posgrados.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2022



**Gissela Estefanía Quinatoa Tacuri**

**CC. 172748964-1**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, al Niño de Isinche y a la Virgen del Cisne, quienes han forjado mi camino y son el pilar fundamental de mi vida.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, a la planta docente de la Maestría en Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral, en especial, al Mg. Xavier Vilcacundo por su tiempo, conocimiento y apoyo incondicional para la realización de este trabajo.

Gissela Estefanía Quinatoa Tacuri

## DEDICATORIA

A mis angelitos en el cielo: Adolfito, Normita e Isabel, quienes cuidan y guían mi camino.

A mis amados padres Roberth y Sandra por todo su amor, fortaleza y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida personal, académica y profesional.

A mis hermanos Brayan y Lenin por todo su cariño, quienes son el motor de mi vida.

Gissela Estefanía Quinatoa Tacuri

## RESUMEN

La argumentación jurídica es un tópico relativamente nuevo que ha tomado protagonismo en la última década, dada la necesidad de motivar todo acto que, se encuentre dentro de la esfera legal, de la misma manera, las interpretaciones prejudiciales que fungen como instrumento unificador del derecho, contendrán elementos de razonamiento que permitan descifrar el contenido del articulado que, se encuentra en los cuerpos normativos; con esos antecedentes, el presente trabajo investigativo tiene la finalidad de analizar los esquemas argumentativos empleados en las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, para el efecto, se realiza un análisis crítico de los elementos más relevantes de la argumentación como su conceptualización, teorías y esquemas, para posteriormente enfatizar en la composición de la Comunidad Andina, Tribunal de Justicia e interpretación prejudicial. A partir del análisis de casos, fue posible desglosar cada componente de las sentencias de interpretación prejudicial para identificar si alguno de ellos se encasilla en los modelos presentados por Atienza, Toulmin o el aristotélico, es decir, a fin de determinar la línea argumentativa que adoptan los magistrados. En la fase de resultados, se muestra que el criterio del Tribunal está sujeto a diferentes esquemas argumentativos, ya sea en menor o mayor medida, lo cual, vuelve inconsistente a las sentencias, por lo tanto, se recomienda adoptar un modelo argumentativo completo y eficaz como el de Toulmin.

**Palabras clave:** argumentación jurídica, hermenéutica, interpretación prejudicial, línea argumentativa, Comunidad Andina, Tribunal de Justicia.

## **ABSTRACT**

Legal argumentation is a relatively new topic that has taken a center stage in the last decade, given the need to motivate every act that is within the legal sphere, in the same way, prejudicial interpretations that serve as a unifying instrument of law, must contain elements of reasoning that allow deciphering the content of the articles found in the normative bodies; with these antecedents, the current investigative work has the purpose of analyzing the argumentative schemes used in the prejudicial interpretations of the Court of Justice of the Andean Community, for this purpose a critical analysis of the most relevant elements of the argumentation is carried out, such as its conceptualization, theories and schemes, to later emphasize the composition of the Andean Community, Justice Court and prejudicial interpretation. From the analysis of cases, it was possible to break down each component of the judgments of prejudicial interpretation to identify if any of them fall into the models presented by Atienza, Toulmin or the Aristotelian, that is, to be able to determine the line of argument adopted by the magistrates. In the results phase, it is shown that the Court's criterion is subject to different argumentative schemes, either to a lesser or greater extent, which makes the judgments inconsistent. Therefore, it is recommended to adopt a complete and effective argumentative model such as the of Toulmin.

**Keywords:** legal argumentation, hermeneutics, prejudicial interpretation, argumentative line, Andean Community, Justice Court.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS .....	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	5
1.1. La argumentación jurídica, teorías y esquemas.....	5
1.2. La Comunidad Andina y el Tribunal de Justicia .....	13
1.3. La hermenéutica o interpretación normativa .....	18
1.4. La interpretación prejudicial, línea argumentativa .....	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	26
2.1. Métodos.....	27
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la Información .....	27
2.3. Casos de Estudio .....	28
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ....	30
3.1. Análisis del Proceso No. 1-IP-87.....	30
3.2. Análisis del Proceso No. 490-IP-2019 .....	33
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA .....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tabla 1. Esquema argumentativo de Toulmin .....	10
Tabla 2. Esquema argumentativo aristotélico.....	11
Tabla 3. Esquema argumentativo de Manuel Atienza .....	12
Tabla 4. Estructura del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina .....	16
Tabla 5. Porcentaje de interpretaciones prejudiciales resueltas.....	24
Tabla 6. Casos de estudio.....	29
Tabla 7. Caso Nro. 1 .....	32
Tabla 8. Caso Nro. 2 .....	35

## INTRODUCCIÓN

Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia son los cuatro países de Latinoamérica que conforman la Comunidad Andina. Dicha entidad emerge con el fin de organizar y gestionar estrategias que les permitan cubrir sus necesidades y desarrollarse de manera conjunta. Para cumplir con esos fines, fue necesario establecer leyes que regulen las actuaciones de los cuatro países. En consecuencia, se acuerda la creación del Tribunal de Justicia para que fiscalice el cumplimiento íntegro de la misma, mediante la facultad de interpretar prejudicialmente. Éste tipo de interpretación, se concibe como “una competencia que, se ha constituido en la principal herramienta de colaboración entre el juez nacional y el juez comunitario, con el objetivo último de construir un derecho comunitario uniforme” (Dueñas, 2011, pág. 38), de ahí la necesidad de que esos pronunciamientos estén motivados.

Por todo lo expuesto, se ha evidenciado que los magistrados no realizan debidamente el ejercicio argumentativo que corresponde, se limitan a enumerar normas y antecedentes del caso, sin enunciar los motivos que justifican sus razonamientos. Por ese motivo, es innegable que al momento de elaborar los proyectos de interpretación de la ley, no se consideran los esquemas de la argumentación jurídica, ese particular, conlleva a que los pronunciamientos dictados carezcan de motivación, debido a que no contienen elementos lógicos, críticos y valorativos que los respalden.

De ahí se desprenden dos problemas principales, el primero se presenta porque los administradores de justicia de cada país están en la obligación de acatar el contenido íntegro de aquellas interpretaciones que generalmente carecen de un debido razonamiento, cuestión que resulta controversial pues, se contraponen a la norma nacional; el segundo problema se suscita a nivel internacional cuando las interpretaciones prejudiciales que carecen de argumentación jurídica impiden que, se aplique la ley de manera uniforme en los cuatro países andinos.

Los problemas antes descritos, afectan directamente al ordenamiento legal ecuatoriano porque vulnera el derecho a la motivación y la seguridad jurídica, preceptos que son amparados por la Constitución. En base a lo expuesto, cabe preguntar ¿Cuáles son los esquemas argumentativos que emplean los juristas del Tribunal para sustentar las interpretaciones prejudiciales?; para dar respuesta a la interrogante planteada, es indispensable estudiar las consultas realizadas por los jueces ecuatorianos y las interpretaciones dictadas en los años 2019, 2020 y 2021 sobre materia de propiedad intelectual, debido a que son pronunciamientos actuales, sobre tópicos que infieren directamente en el derecho ecuatoriano. En general, es esencial que todo acto, decreto, resolución, interpretación o pronunciamiento se encuentre razonado en base a la argumentación jurídica, puesto que un argumento insuficiente provoca una errónea aplicación de la norma que afecte a particulares, e incluso a la misma Comunidad Andina.

Para llevar a cabo la investigación, es importante revisar las interpretaciones prejudiciales en materia de propiedad intelectual, solicitadas por los jueces ecuatorianos en los últimos tres años, a fin de conocer si la línea argumentativa que manejan, no transgrede la garantía de la motivación, puesto que, es obligación de los jueces consultantes acoger en sus sentencias el criterio dado por los magistrados. En la presente investigación, la metodología opta por un diseño documental que permite la revisión de doctrina, jurisprudencia e interpretaciones prejudiciales, a través de un modelo descriptivo que admite detallar los particulares, que se desprenden de la revisión. Los datos que, se emplean en la investigación son cualitativos mismos, que se obtienen mediante el portal jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Este estudio tiene importancia social, porque el análisis de las interpretaciones prejudiciales dictadas por los magistrados que conforman el actual Tribunal, permiten evidenciar la falta de argumentación en esos pronunciamientos. Esa situación afecta al momento de aplicar el criterio prejudicial, debido a que contendría vicios, que se contrapongan a la norma interna de los países miembros con el

sistema normativo de la Comunidad Andina. La investigación sirve para sugerir el uso correcto de los esquemas argumentativos, mediante los cuales se homogenice la normativa comunitaria con la nacional, garantizar la seguridad jurídica en los procesos, e impedir posibles vulneraciones de los derechos de los sujetos procesales.

Es menester recordar que el objetivo esencial de la argumentación jurídica es “asegurar la racionalidad de las decisiones en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho. Para ello, se ofrecen una serie de criterios cuyo cumplimiento permitiría calificar la actividad judicial – y su resultado- como racional” (Muñoz y Portela, 2004, pág. 237) es importante para motivar correctamente todas las resoluciones de las instituciones jurídicas debido a que fundamentarán tanto en los hechos como en derecho para obtener una conclusión lógica que, se adecue a las necesidades reales, en este caso, referente a la aplicación de las normas comunitarias y las directrices para entender por qué se produce tal decisión.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Analizar los esquemas argumentativos empleados en las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

### **Objetivos específicos**

1. Fundamentar teóricamente sobre los modelos argumentativos más adecuados para motivar las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

2. Establecer si las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina cumplen con elementos mínimos de la argumentación jurídica.
  
3. Determinar las posibles repercusiones de la falta de argumentación jurídica en las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. La argumentación jurídica, teorías y esquemas**

El argumento es entendido como una estructura lógica que, se forma a partir de las ideas que genera la mente de las personas, en consecuencia, la argumentación consiste en “ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Aquí, un argumento no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata simplemente de una disputa. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones” (Weston, 1994, pág. 11). Por lo tanto, se entiende a la argumentación como un proceso, lógico, ordenado y razonado mediante, el cual, es posible aportar ideas coherentes para defender una determinada postura.

Así pues, los argumentos emitidos en un auditorio deben razonarse para que ayuden a sustentar las posiciones ideológicas, además, “Para que un argumento sea un instrumento eficaz para persuadir a alguien debe contar con premisas que el destinatario esté dispuesto a aceptar y manejar un tipo de razón (es decir, un esquema argumentativo) que éste pueda reconocer como tal” (Marraud, 2017, pág. 2). Los argumentos deben fundamentarse sobre hechos creíbles, aceptables y guardar conexión, por lo tanto, el argumentador está obligado a presentar su defensa a través de un discurso firme y claro para que su audiencia o adversario capte el mensaje que quiere transmitir.

En ese contexto, el argumentador tiene como objetivo cambiar el punto de vista de la otra persona para que acepte la postura que defiende, para ello emite razones motivadas que sustentan su idea, de esa manera defiende o destruye el tema puesto en debate, en síntesis, tiene la labor de persuadir a su adversario para que cambie de opinión y se alinee a su pensamiento, sin embargo, la labor argumentativa es compleja porque no basta con expresar sus ideas sino que estas estarán sustentadas con argumentos estructurados, razones coherentes y verificables.

No obstante, el proceso argumentativo inicia con un tema de carácter controversial que confronta la ideología de dos o más personas, dicho proceso está compuesto por un objeto y un objetivo; el objeto se refiere a la idea problemática, que se va a debatir, mientras que el objetivo es convencer al oyente para que acepte la idea planteada, además, el proceso incluye a los sujetos quienes son los locutores o argumentadores, que se encargan de adoptar una posición a favor o en contra y defenderla de manera lógica.

El esquema básico de la argumentación contiene al menos una tesis o idea a defender, a partir de la cual se analiza y se recopila información para formar un criterio propio y defenderlo, en segunda instancia se encuentra el cuerpo de la argumentación que contiene toda una estructura lógica basada en reflexiones sobre el tema de debate, en esta parte deben sistematizarse los argumentos que aceptan o rechazan la idea de debate y, por último, está la conclusión en donde se sintetizan los argumentos y se adoptan las ideas más consistentes.

Por su parte, la retórica se consolida como la base de la argumentación porque le proporciona normas para hablar y expresarse de manera correcta, de esa forma se alcanza el convencimiento de los oyentes, por tanto, el uso del lenguaje permite transmitir los razonamientos, que se estructuran en la mente. La argumentación es lógica porque sistematiza los razonamientos de manera que tengan sentido para los oyentes, y es dialéctica porque mediante el lenguaje se organiza la forma de expresar las ideas, es decir, la lógica y la dialéctica se concatenan para emitir un discurso coherente y determinante.

Conviene subrayar que, el objetivo del argumentador es justificar su discurso de manera adecuada para evitar ataques de su contraparte y lograr el convencimiento, para ello, es indispensable que los argumentos emitidos cuenten con una justificación interna y externa. La primera "puede decirse que es una cuestión de lógica. Podrían ser resueltos con un silogismo igualmente simple del que vendría a

deducirse una aplicación derivada de una norma general a un hecho, o supuesto de hecho” (Pinto, 2003, pág. 103), se refiere a la lógica del contenido y estructura de las premisas.

En segundo lugar, a partir de las teorías argumentativas, se desprende un subtema denominado justificación externa, misma que tiene como fin “la fundamentación de las premisas que se utilizan en la justificación interna”, (Rojas, 2002, pág. 156), de acuerdo con la cita, se deja a un lado lo racional y se enfatiza en los elementos que les dan soporte a los argumentos. La estructura argumentativa se considera justificada de forma externa, cuando posee componentes racionales, lógicos y verificables.

En consecuencia, al presentar argumentos es inevitable la presencia de “los cuatro elementos necesarios en toda argumentación: lenguaje, cuestión controvertida o problema, proceso argumentativo y carácter racional” (Gómez, 2017, pág. 464). Todos esos elementos, se dan dentro de una discusión entre dos o más personas sobre temas de importancia. El lenguaje permite una comunicación directa y fluida; la controversia genera puntos de debate; el proceso argumentativo sirve para estructurar las ideas a expresar y, por último, mediante el carácter racional es posible emitir fundamentos coherentes.

En el ámbito del Derecho, la argumentación asume un rol muy importante, puesto que, las razones que se utilizan para sustentar una resolución o un alegato, infieren de manera directa en el estatus de las personas, debido a la relación directa que tiene con las leyes. La argumentación jurídica es eminentemente práctica porque, se refiere a los textos legales e infiere sobre las acciones que adopta o no un sujeto, además, el argumentador tiene la obligación de diferenciar los hechos de cada caso para subsumirlos a la norma aplicable.

En esa línea argumentativa, la argumentación jurídica se entiende como un instrumento que permite al litigante forjar un discurso sólido que concatena los hechos y el derecho, por lo tanto, “se realiza siempre desde la discusión, desde el debate, partiendo de unas bases que carecen de carácter evidente, lo que significa que hay varias soluciones posibles” (Martínez, 2011, pág. 280), es así que a partir los desacuerdos que se generan dentro de un debate, es posible, tomar argumentos de la otra parte y contraponerlos con razones de mayor fundamento.

En sus inicios, la teoría de la argumentación jurídica asume un carácter interdisciplinario enmarcado en la toma de decisiones a través de los juicios de valor, sin embargo, surge la Nueva Retórica planteada por Perelman quien concibe a la persuasión como el medio más eficaz para defender una tesis y lograr el convencimiento del auditorio. Por su parte, el jurista Robert Alexy presenta una teoría de actualidad y expone que “la argumentación jurídica tiene que conseguir una armonización entre los precedentes y el caso concreto, cuya resolución se reclama” (Martínez, 2011, pág. 289), es así que considera importante la conexión entre los juicios de valor, que se emiten sobre un hecho y la forma de aplicar la normativa al caso concreto, de ahí que pretende homogenizar los casos similares para alcanzar una verdadera justicia.

Con respecto a las teorías de la argumentación jurídica, estas evolucionan y llevan consigo peculiaridades atribuidas por cada autor, se entiende que “es el caso de un tipo de epistemología aplicada porque distingue los criterios normativos desde y para la práctica argumentativa, discusiva y contextualmente situada” (Santibáñez, 2012, pág. 38), analiza el discurso jurídico desde sus premisas hasta llegar al objetivo.

Para alcanzar un mejor entendimiento sobre los argumentos que los juzgadores emplean al sustentar las resoluciones, emerge una teoría denominada estándar, la cual sostiene que “no le interesan tanto los motivos del juez para dictar una sentencia, nos referimos a su ideología, filiación política, sus prejuicios, etc., sino

las razones jurídicas que fundamentan dicha sentencia” (San Róman, 2001, pág. 4), es decir, deja de lado las cuestiones de tipo personal y se encauza en cuestiones de tal forma que le permitan sustentar legalmente su decisión.

En efecto, los esquemas argumentativos permiten que cada argumento sea expuesto de manera ordenada desde sus premisas hasta la conclusión del discurso. Dichos esquemas son diversos “podemos dividirlos en generales, fácticos y directivos. Los esquemas del primer tipo agrupan a argumentos de los tres tipos mencionados, los del segundo únicamente a argumentos fácticos, y los del tercero permiten construir argumentos fácticos y valorativos, pero no fácticos” (Marraud, 2017, pág. 4). En el ámbito jurídico, se emplea el esquema general para aportar razones en base a los hechos y a derecho.

Además, mediante los esquemas de la argumentación, es posible filtrar la información más relevante que sirva de sustento para un alegato, también, “los esquemas argumentativos son patrones de razonamiento que permiten identificar y evaluar pautas comunes y estereotipadas de argumentación en el discurso cotidiano” (Vega, 2011, pág. 234). Al contar con una estructura, el argumentador sigue un camino que parte de los hechos o problema, hasta obtener la solución o resolución, es importante mencionar que en ese transcurso genera argumentos para que sirvan como motivación de la decisión que se tome.

Asimismo, la actividad argumentativa involucra la aplicación de modelos que permitan formular, organizar y emitir argumentos técnicos que sirvan de justificación sobre el discurso que se propone. Por esa razón, resulta importante abordar el tema de los modelos argumentativos más relevantes como el presentado por Toulmin que parte de la pretensión, el planteamiento realizado por Atienza que inicia con el establecimiento del problema, y el silogismo aristotélico que se basa en premisas.

Respecto a dichas teorías argumentativas, Stephen Toulmin plantea un modelo que, se encarga de analizar cada argumento de forma particular, es decir, se enfoca en los componentes del argumento, desde los antecedentes hasta la conclusión y deja de lado la teoría aristotélica que tiene un enfoque únicamente en la estructura. Toulmin resalta la importancia de cada argumento e indica que contiene ciertos elementos mínimos para que sea convincente, entre ellos están los antecedentes del caso, las garantías, las conclusiones, así como los aspectos que serán refutados por la contraparte.

En éste esquema se generan dos situaciones, la primera asegura que las razones expuestas dentro del argumento dan paso para el establecimiento de nuevas pretensiones (nuevas ideas de debate que producen más argumentos), y en otro aspecto, se evidencian datos o medios probatorios que contradigan el contenido argumentativo, a lo cual, se considera como reserva de refutación, tal como se indica a continuación.

*Tabla 1 Esquema argumentativo de Toulmin*

<b>Esquema argumentativo de Toulmin</b>	
<b>Pretensión</b>	La argumentación es la base para motivar las sentencias.
<b>Razón</b>	La argumentación consiste en formular razonamientos lógicos para defender y justificar una determinada postura.
<b>Garantía</b>	Se considera que hay argumentación cuando se presentan razones y medios probatorios para persuadir al receptor.
<b>Respaldo 1</b>	La Corte Constitucional de Colombia indica que la argumentación es el instrumento motivar las sentencias y justificar la decisión adoptada por el juzgador.
<b>Respaldo 2</b>	El jurista Weston sostiene que la argumentación permite estructurar ideas y pruebas que sustentan el criterio de los seres humanos.
<b>Reserva de refutación</b>	<b>Salvo que...</b> la argumentación no cuente con elementos básicos de justificación y no respete un esquema lógico.

Fuente: elaboración propia.

Ésta teoría indica que la lógica permite formar un argumento sólido cuando se involucran elementos como: la pretensión que es lo que se busca demostrar y a donde se quiere llegar, las razones que son los motivos que acreditan la pretensión, las garantías que son los componentes que respaldan los razonamientos, y el soporte que es la parte probatoria que ampara a la o las garantías planteadas.

Por otra parte, el esquema aristotélico también, conocido como silogismo o subsunción, es un modelo clásico que deja de lado el contenido de los argumentos y hace hincapié en la estructura de la argumentación en un contexto general. Este modelo se caracteriza por ser condicional porque al establecer las premisas (mayor y menor) se infiere una conclusión, así como se detalla en el siguiente ejemplo.

*Tabla 2 Esquema argumentativo aristotélico*

<b>Esquema argumentativo aristotélico</b>	
<b>Premisa mayor</b>	Las sentencias o resoluciones están motivadas cuando existe argumentación.
<b>Premisa menor</b>	El magistrado Gustavo García argumenta las interpretaciones prejudiciales puestas en su conocimiento.
<b>Conclusión</b>	El magistrado Gustavo García motiva las interpretaciones prejudiciales.

Fuente: elaboración propia.

A partir del ejemplo, se define a la premisa mayor (general) como una idea o propuesta que engloba hechos o actos que son conocidos de forma universal, abre la posibilidad de exponer cualquier situación; la premisa menor (particular) describe un hecho individual sobre un caso en concreto que conduce a un razonamiento conclusivo; y conclusión es la inferencia que deriva de las premisas.

En materia de derecho, el esquema aristotélico, no resulta muy ventajoso para resolver un litigio porque la subsunción no asegura que las premisas sean válidas para el caso en estudio, por lo tanto, es mejor realizar un ejercicio interpretativo de las leyes y argumentativo de los hechos para acoger una decisión.

Y, por último, el esquema argumentativo de Atienza difiere de los anteriores porque inicia cuando identifica un problema, de acuerdo con las razones dadas por el jurisconsulto, dicho modelo pretende adaptarse a la realidad, debido a que en la vida cotidiana lo primero que se presenta es la controversia, a partir de la cual surge la necesidad de argumentar.

El modelo que propone Atienza, está compuesto por cuatro elementos: en primer lugar, se delimita el problema y someterlo a un análisis, segundo, se establecen posibles soluciones a partir de la investigación del problema, tercero, se revisa la solución propuesta de tal manera que se identifiquen los pros y contras y, por último, se concreta el argumento mediante un discurso o un texto. Sin perjuicio de lo expuesto, este modelo no es estricto y admite la interrelación entre sus elementos.

*Tabla 3 Esquema argumentativo de Manuel Atienza*

<b>Esquema argumentativo de Manuel Atienza</b>	
<b>Problema</b>	Juan robó el vehículo de María, que se encontraba en el parqueadero de un centro comercial.
<b>Solución</b>	Juan es sancionado con la privación de su libertad.
<b>Revisión de la solución</b>	Se considera que Juan cometió el robo sin violentar a María.
<b>Composición del texto</b>	Juan afronta una pena privativa de libertad de tres años, por el robo de un vehículo, debido a que no empleó amenazas ni violencia en contra de María.

Fuente: elaboración propia.

Para concluir, es necesario reconocer que cada esquema argumentativo está compuesto por diferentes elementos que permiten evidenciar las ideas o problemas desde diferentes puntos de vista, por lo tanto, admite la composición de argumentos variados que se adaptan a cada caso. El rol de la argumentación dentro del derecho es muy importante debido a los temas que engloba esta materia, por ejemplo, en el ámbito del derecho penal se cambia el estatus de una persona, en el ámbito del derecho administrativo se declara la responsabilidad o inocencia del administrado, entre otros.

## **1.2 La Comunidad Andina y el Tribunal de Justicia**

La Comunidad Andina de Naciones es una entidad internacional, que se compone por cuatro Estados miembros que son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Tiene como propósito la promoción del desarrollo conjunto de dichos Estados mediante el apoyo, la coordinación, la integración y la cooperación socioeconómica. Como antecedente cabe indicar que “El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (...) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social” (Díaz & Cueva, 2016, pág. 347).

Dentro de sus objetivos la CAN se plantea como meta alcanzar una evolución paulatina que genere prosperidad para todos los Estados que componen la Institución, dado que el crecimiento de la comunidad permite aumentar y mejorar las condiciones de vida de cada ser humano; reforzar la fraternidad entre gobiernos promueve un crecimiento igualitario, porque tienen la capacidad de realizar convenios que desembocan en la promoción de más plazas para laborar, ayudas socioeconómicas y demás asistencias que se brindan entre sí. (Decisión 563, 2003, pág. 1).

No obstante, la supranacionalidad consiste en tener la capacidad de aplicar directamente decisiones, por encima de la voluntad estatal. La CAN es una

organización de carácter supranacional porque cumple con las características mencionadas; los Estados delegan ciertos poderes legislativos, ejecutivos y jurisdiccionales a instituciones comunitarias (Dueñas, 2014).

De ahí que, el Sistema Andino de Integración está compuesto por distintas entidades y personeros de la Comunidad Andina, mismos que generan un vínculo entre las organizaciones y sus actividades para en lo posterior facilitar la cooperación institucional y obtener resultados sobre las metas trazadas. Al mantener la institución fortalecida, se refleja una mejor portada hacia los demás Estados, lo cual, produce seguridad y garantía con respecto al proceso integrador, (Casas & Correa, 2007).

Es menester señalar que el tratado de constitución para la Comunidad Andina, en sus inicios no observó la necesidad de crear un ente de carácter jurisdiccional para las posibles controversias que se deriven de los acuerdos o actuaciones tomadas por los representantes de los países miembros, sin embargo, posteriormente tras la aparición de ciertas controversias se contempló la idea de crear el Tribunal de Justicia para que se encargue de conocer, solucionar o sancionar los conflictos.

Si bien, la necesidad de crear una institución jurisdiccional era eminente, no fue hasta el año 1979, en donde los países miembros llegaron a un consenso para suscribir el Tratado para la creación del Tribunal de Justicia. Dicho tratado fue concretado en Cartagena - Colombia, para que el organismo se encargue de revisar la legalidad de todos los actos llevados a cabo como parte del proceso de la integración andina, exhorte al cumplimiento de los acuerdos e interprete las leyes comunitarias.

Es así que, el Tribunal de Justicia cumple algunos de los roles más importantes dentro de la CAN porque su labor permite la vigencia del derecho comunitario, otrora “el 28 de mayo de 1979 se firma la creación del Tribunal de Justicia para la solución

de controversias y control de legalidad. El Tribunal fue incorporado al ordenamiento jurídico e institucional en mayo de 1983” (Rodríguez, 2005, pág. 10).

Dicho tratado fue ratificado en 1983 por Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, a la par se creó el estatuto que contiene ciertas disposiciones, facultades y procedimientos. Lo dicho, dio paso para que el Tribunal empiece con sus labores en 1984, en la capital del Ecuador, domicilio que mantiene hasta la actualidad. Los países miembros visualizaron al Tribunal de Justicia como una corte jurisdiccional suprema que esté sobre otros organismos, con amplia potestad de interpretar la normativa y solucionar conflictos derivados de los acuerdos.

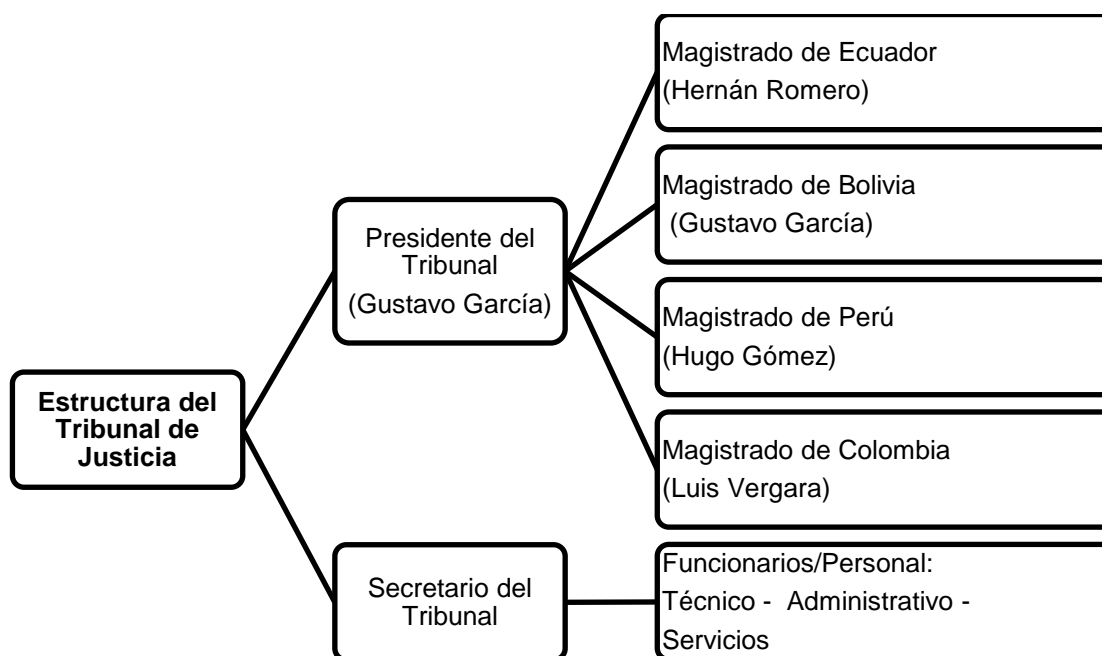
Al Tribunal se incorporaron cinco magistrados como representantes de cada país miembro, los cuales fueron elegidos para ejercer funciones durante seis años, cabe resaltar que en la actualidad el Tribunal está compuesto por cuatro magistrados porque Venezuela se retiró de la CAN. Por su parte, dicho órgano jurisdiccional tiene la atribución de recibir, tomar conocimiento y resolver, cinco acciones distintas, las cuales son: acción por incumplimiento, demanda laboral, acción de nulidad, recurso por omisión o inactividad, y la interpretación prejudicial, esta última es la más requerida por los jueces nacionales. Además, de las acciones mencionadas tiene una potestad arbitral que le permite conocer y solventar los litigios que resultan de los acuerdos o contratos celebrados por cualquiera de los organismos que conforman la CAN, (Sasaki, 2012).

En esta línea argumentativa resulta necesario detallar la estructura compositiva del Tribunal Andino, puesto que en sus inicios se designaron cinco magistrados los cuales representaban a cada país miembro (Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 1996, art. 6). Sin embargo, con la salida de Venezuela se precisó que el número de magistrados estaría determinado por la cantidad de países que integran la CAN (Decisión 633, 2006, pág. 1). Sin perjuicio de lo expuesto, los magistrados tendrán actitudes y aptitudes morales y profesionales que les permitan ejercer de manera idónea su cargo.

Para la designación de los magistrados, cada país presenta una terna, a partir de la cual, los embajadores de los países andinos o también denominados plenipotenciarios, son quienes tienen la facultad de elegir a los magistrados y sus respectivos suplentes. Los juristas electos tienen total independencia para desarrollar sus funciones y de la misma manera están en la obligación de acudir, debatir, participar y decidir en las sesiones del Tribunal.

Los magistrados del Tribunal se designan para un periodo de 6 años, pero se permite una renovación parcial cada 3 años, además, tanto los magistrados como los suplentes son susceptibles de ser destituidos por solicitud de cualquier país miembro siempre que se pruebe la existencia de una o más infracciones en contra del Tribunal, y son los plenipotenciarios los encargados de conocer y resolver la solicitud de remoción. A continuación, se presenta una gráfica de la estructura del Tribunal.

*Tabla 4 Estructura del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*



Fuente: modificado a partir de la información tomada de la página oficial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

El presidente del Tribunal de Justicia es elegido mediante una sesión que se realiza el primer mes de cada año, en tal virtud, el jurista que asuma la presidencia ejecuta sus funciones por un año. Actualmente, el doctor Gustavo García (Magistrado de Bolivia) es el presidente del Tribunal. De acuerdo con la gráfica, el presidente es la cabeza institucional, por tanto, en caso de ausencia por cualquier situación, la presidencia queda a cargo del magistrado que haya ejercido la presidencia el periodo anterior; por otra parte, si el presidente debe ausentarse de manera permanente del cargo, se realiza una nueva sesión para posesionar a otro.

El Secretario del Tribunal de Justicia es un funcionario asume sus atribuciones para un periodo de tres años con posibilidad de relección, para ello su elección y designación debe hacerse tres meses antes de que culminen las funciones del Secretario en turno. Los requisitos que ostenta un candidato a Secretario son: tener nacionalidad de alguno de los países andinos, ser abogado de profesión y ser reconocido como una persona ética. Si un Secretario debe ausentarse temporalmente, el Presidente está facultado para encargar el puesto a otra persona, sin embargo, cuando se encuentren frente a una ausencia definitiva, se realiza una nueva elección.

En referencia al personal que labora en el Tribunal, estos son adheridos a la institución para ejercer distintas funciones, los requisitos de trabajo no son tan estrictos a comparación de los Magistrados y Secretario General, debido a que solo se escogen a los candidatos competentes e idóneos para que asuman los cargos administrativos y técnicos como oficinistas, secretarios, encargados de archivos, entre otros.

Las atribuciones otorgadas al Tribunal de Justicia sirven como respaldo de la CAN porque la potestad de conocer y resolver controversias permite fomentar la integración andina, dado que las sentencias que emite son obligatorias y en su defecto tienen que aplicarse directa e inmediatamente, para lo cual, los

pronunciamientos emitidos no necesitan ser homologados pues los países miembros lo reconocen de manera directa.

La labor que asume el Tribunal de Justicia en sus primeros años es compleja, pese a tener supremacía, contar con procedimientos claros y principios adaptados a las necesidades del derecho andino, se enfrenta a una cultura de desobediencia y desacato a la que estaban acostumbrados los países miembros. Por esa razón, la interpretación prejudicial toma mayor relevancia porque le permite al Tribunal examinar la realidad política y social de los países frente al derecho andino, de esa manera se procura que las leyes comunitarias se apliquen de manera correcta y uniforme.

Por último, es indispensable aclarar que “los fallos del Tribunal, si bien poseen un carácter vinculante y de estricto cumplimiento, existe una tendencia a no acatarlos, lo cual, implica un vacío de credibilidad del ente judicial” (Casas & Correa, 2007, pág. 616), de ahí la necesidad de que los pronunciamientos estén argumentados a fin de que, no se contrapongan a la normativa interna, de esa manera se fomenta el respeto y aplicación de las interpretaciones prejudiciales dentro del sistema judicial de cada uno de los países que componen la CAN.

### **1.3 La hermenéutica o interpretación normativa**

La interpretación es una actividad humana de razonamiento, la cual se presenta incluso de manera inconsciente, pues las personas al estar en constante aprendizaje se ven atraídas por la curiosidad, misma que conlleva una necesidad de descifrar las situaciones, cosas o eventos que les rodean. En el ámbito jurídico, la interpretación consiste en comprender las normas para hallar un sentido justo y por ende aplicable a los problemas sociales.

En ese contexto, se discierne que la hermenéutica “no es más que la actividad encaminada a la comprensión e interpretación de una realidad o de un problema

jurídico, bajo la perspectiva de sacar a flote lo que en un primer análisis se hace esquivo al operador jurídico” (Castaño, 2009, pág. 84). Pero en el ámbito normativo, la hermenéutica, no solo permite entender lo que quiere decir el legislador, también, protege la seguridad jurídica de todo el ordenamiento jurídico, pues es la razón de ser de todo Estado de Derechos.

El hombre es un ser social por naturaleza, por tanto, tiene la necesidad de relacionarse con otras personas, sin embargo, esa convivencia no siempre resulta pacífica debido a que cada sujeto mantiene posturas diferentes, de ahí que fue indispensable pautar normas de conducta, éstas a su vez requerían de una interpretación que dé solución a los problemas de la época; en un principio solo se aceptó una interpretación literal.

La hermenéutica emerge como parte de la filosofía que permite alcanzar el conocimiento más allá de la simple interpretación, los juristas no la consideran como un método sino como filosofía trascendental porque proporciona parámetros que permiten la comprensión en cualquier aspecto.

Otrora, el término hermenéutica cobra relevancia en la Antigua Roma como intento de disminuir la rigidez del sistema jurídico, es decir, para evitar la reproducción de los textos normativos; el distanciamiento entre el intérprete y la norma produjo la individualización del pensamiento para que este sea más crítico y menos arraigado a la literalidad de las palabras.

Es así que la hermenéutica funge un papel importante a la hora de comprender el derecho, es decir, “se ha incorporado al elenco de categorías y concepciones con que el jurista teórico y práctico piensa y explica su labor” (García, 2003, pág. 192). Bajo esa concepción, su razón de ser está en alcanzar el conocimiento para explicar y, finalmente, obtener las reglas para decidir racionalmente. Actualmente, la hermenéutica se concibe como la manifestación de voluntad y la actividad

intelectual que realizan los juristas para descubrir el alcance, fin y sentido de una norma.

Se refiere a la hermenéutica jurídica como un procedimiento que no llega a considerarse como científico metodológico y, por lo tanto, no sirve para que los juristas sean racionales y eviten caer en equivocaciones, por el contrario, permite alcanzar un pensamiento razonable en el marco de lo que le es posible. Es por eso que “la Hermenéutica no es un método, sino una Filosofía trascendental que nos enseña las condiciones para entender el significado de las palabras y la intención de los textos” (Kaufmann, 1996, pág. 26). En síntesis, se deduce que dicha actividad no da una fórmula para resolver los problemas sociales, pero si entrega pautas para descubrir el sentido y alcance de las normas que serán aplicadas a un caso concreto.

#### **1.4. La interpretación prejudicial, línea argumentativa**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina emerge como un organismo de tipo jurisdiccional que se encarga de regular el derecho andino y asegurar que su aplicación e interpretación se cumpla de manera uniforme en todos los cuatro países que conforman dicho organismo. De ahí que la acción interpretativa “es considerada como un proceso comunitario no contencioso, sus efectos la convierten en el principal instrumento que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina emplea con el propósito de garantizar el respeto del derecho comunitario andino” (Mendoza, 2019, pág. 271).

Por otro lado, la interpretación prejudicial formulada por el TJCA vincula al juez consultante a adoptar dicho criterio en su sentencia. Es así que se hace necesario el trabajo conjunto entre los magistrados andinos y los jueces nacionales, éstos últimos son considerados como “los únicos facultados de solicitarle la interpretación prejudicial y de adoptar, en sus decisiones finales, la interpretación que este

Tribunal de Justicia realice sobre las normas comunitarias andinas” (Mendoza, 2019, pág. 271).

De acuerdo con el tratado constitutivo de la CAN, el Tribunal de Justicia tiene la competencia para ejercer una labor interpretativa de las normas comunitarias en aras de obtener la armonización del derecho andino. Por su parte, los jueces nacionales tienen la obligación de hacer cumplir las leyes comunitarias, pero no están facultados para interpretarlas, en caso de duda elevarán a consulta; de esa manera, se logra un trabajo mancomunado.

Por su parte, es necesario garantizar la tutela de la normativa comunitaria puesto que “regula el proceso de integración de la Comunidad Andina para que esta alcance los objetivos y fines señalados en su tratado constitutivo” (Mendoza, 2019, pág. 272). Al ser la interpretación judicial una manera de compatibilizar la norma comunitaria con la nacional, se convierte en un instrumento imprescindible para el fortalecimiento y vigencia de toda la estructura Andina.

El tratado constitutivo del Tribunal de Justicia establece que la interpretación prejudicial es una técnica jurídica puesta a disposición de los administradores de justicia para lograr una aplicación del ordenamiento jurídico andino de manera uniforme, por lo tanto la interpretación prejudicial es un medio básico pero muy importante para procurar el principio de legalidad en todos los procesos. Pese a que los jueces no tienen la potestad de interpretar la normativa andina, están en la obligación de superponerla en la esfera de sus competencias y dentro de su territorio en los casos que conozca sobre materia contenida en el ordenamiento jurídico andino.

La interpretación prejudicial debe solicitarse únicamente cuando dentro de una controversia se encuentren inmersas cuestiones contempladas en las leyes andinas, si los administradores de justicia necesitan motivar su sentencia en base a dichas normas, están obligados a solicitar el criterio del Tribunal de Justicia. En

síntesis, los magistrados del tribunal y los jueces nacionales realizan un trabajo conjunto en donde los primeros interpretan la norma y los segundos la aplican para fomentar la integración andina.

La interpretación que realiza el tribunal de justicia tiene dos enfoques, un judicial y otro prejudicial, en el último tiene la obligación de interpretar de manera uniforme las normas comunitarias y en el campo judicial conmina a que los jueces apliquen de manera uniforme la normativa y principios que constituyen las leyes andinas, de esa manera se alcanza una seguridad jurídica. Cabe resaltar que las interpretaciones prejudiciales se aplican en casos concretos, por lo cual, se discierne que son de aplicación práctica, puesto que cuando un juzgador nacional eleva a consulta algún artículo necesario para resolver un caso puesto en su conocimiento, esta respuesta emitida por el tribunal, únicamente debe aplicarse dentro de ese proceso.

Como se manifestó con anterioridad, la interpretación prejudicial se aplica únicamente en casos concretos, por lo tanto, es necesario que los jueces consultantes motiven de manera clara cuál es el objeto de la consulta, es decir, pondrán en conocimiento del tribunal cual es el tema sobre el que versa la consultas, y hacer una relación entre los hechos del caso y las normas andinas que serán interpretadas, para que, en base a ellas se motive la sentencia.

En los procesos nacionales el juez tiene la obligación de verificar si dentro de determinado caso es posible aplicar la normativa comunitaria, el juez tiene la potestad de elevar a consulta cualquier artículo que sea necesario incorporar en su pronunciamiento, dicha consulta es obligatoria o facultativa. Es obligatoria cuando en el caso concreto el juez emite una sentencia, misma que no es recurrida por las partes, entonces, el juez está obligado a suspender el desarrollo del proceso hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre la consulta realizada, pues es necesario que el juez nacional tenga la interpretación prejudicial para dictar su sentencia.

Por su parte, se indica que la consulta tiene un carácter facultativo, cuando el administrador de justicia lleva un caso en donde la normativa interna permite a las partes recurrir la sentencia, no es necesario que el juez suspenda el proceso, si la interpretación prejudicial llega a tiempo el juez debe obligatoriamente adoptar el pronunciamiento, sin embargo, si el Tribunal de Justicia tarda en emitir la interpretación el juez dicta su sentencia sin necesidad de esperar el pronunciamiento.

La interpretación prejudicial se solicita de oficio o a petición de parte, además, no existe una etapa procesal específica en donde deba elevarse a consulta algún artículo de la normativa andina, sin embargo, los jueces nacionales enviarán su consulta mediante un informe en donde hagan constar tanto los hechos como los artículos que requieren de interpretación, por esa razón resulta factible realizar la consulta posterior al pronunciamiento de las partes, de esa manera el caso en concreto es puesto en conocimiento de los magistrados.

Como se ha mencionado, la interpretación prejudicial es solicitada ya sea por los jueces nacionales o a petición de parte, sin embargo, hay que aclarar que las persona naturales no solicitan la interpretación de manera directa, es necesario que sean partes procesales en el caso concreto para que soliciten al juzgador que cierto artículo o artículos de la normativa andina se eleven a consulta al tribunal de justicia, por lo tanto, la única persona calificada como legitimado activo en este tipo de consultas es el juez nacional.

A pesar de que en el informe de consulta que emite el juez nacional hace constar los hechos del caso y la normativa a interpretar, eso no faculta al tribunal de justicia para que se pronuncie sobre los hechos del caso pues su competencia recae exclusivamente en interpretar la norma para dotarle de sentido, es decir, tienen que emitir un criterio jurídico sobre el alcance y contenido de los artículos consultados. De esa manera el juez consultante está obligado a acatar los criterios dados por el

tribunal, pues se entiende que este último precisa el espíritu y sentido del ordenamiento jurídico andino.

De ahí que, las interpretaciones prejudiciales acatarán los requisitos de suficiencia, pertinencia y lógica, además, estarán motivados en base a argumentos que sólidos. Cabe resaltar que “el Tribunal Andino sigue la línea argumentativa del Tribunal Justicia de la Unión Europea” (Mendoza, 2019, p.284). Por lo que sus sentencias interpretativas suelen carecen de argumentos que sustenten la interpretación normativa.

El Tribunal de Justicia tiene competencia en todos los países que conforman la CAN, y asegura que las leyes comunitarias se cumplan, por lo tanto, las interpretaciones prejudiciales permiten fomentar el proceso de integración andina mediante el análisis de los hechos, interpretación de la norma y aplicación directa de la misma; a continuación, se expone un cuadro sobre la variación de las interpretaciones prejudiciales resueltas en los últimos periodos.

*Tabla 5 Porcentaje de interpretaciones prejudiciales resueltas*

<b>Año</b>	<b>Interpretaciones prejudiciales resueltas</b>	<b>Porcentaje variable</b>
<b>2017</b>	545	-----
<b>2018</b>	604	+ 1%
<b>2019</b>	728	+ 2%
<b>2020</b>	257	- 6%
<b>2021</b>	90	-----

Fuente: modificado a partir de la información tomada de la página oficial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

De la información antes graficada se concluye que, anualmente existe un incremento aproximado del dos por ciento de causas resueltas, sin embargo, en el año 2020 se evidencia una disminución considerable, misma que se le atribuye a la

pandemia mundial por Covid-19. Es importante indicar que del 100% de causas ingresadas para conocimiento del Tribunal, al menos el 99% corresponde a solicitudes de interpretación prejudicial.

El proceso para sustanciar las solicitudes de interpretación prejudicial está estructurado del siguiente modo: cuando el juez nacional requiera de una interpretación prejudicial tiene que redactar una solicitud dirigida al Presidente del Tribunal para posteriormente presentarla ante dicho organismo, cuando la solicitud es receptada se realiza un sorteo público para asignar el caso a uno de los magistrados, el cual, se encarga de analizarlo y levantar un informe con los hechos y puntos más relevantes. El informe es sometido a debate en las sesiones del Tribunal y se recogen las sugerencias emitidas por los magistrados, una vez que concluye esa fase, se somete a votación el proyecto de auto realizado por el jurista designado para posteriormente remitir la respuesta al juez consultante.

Finalmente, las interpretaciones que dicta el tribunal de justicia “no solamente se constituye como un instrumento esencial para el sistema jurídico comunitario como tal, sino que se ha consolidado a lo largo del tiempo como una verdadera garantía para sus destinatarios, puesto que asegura su efectividad” (Brito, 2014, pág. 145), por esa razón, es obligatorio que el juez consultante acate el pronunciamiento del tribunal dentro del proceso nacional.

## CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

El presente capítulo aborda el diseño metodológico que se emplea dentro de la investigación para sistematizar el proceso, compilar los datos y alcanzar los objetivos planteados; al definir el paradigma, enfoque investigativo, tipo de investigación, método y las técnicas de recolección de la información, fue posible marcar las pautas del trabajo, las cuales permitieron vincular a la argumentación jurídica con la interpretación prejudicial.

Con relación al paradigma crítico propositivo, la doctrina considera que “tiene como objeto promover las transformaciones sociales, dando respuestas a problemas específicos presentes en el seno de las comunidades, pero con la participación de sus miembros” (Alvarado & García, 2008, pág. 190), el modelo propuesto abre la posibilidad de estudiar el fenómeno social para comprender el problema desde su esencia, analizar y proyectar posibles soluciones.

A través de dicho paradigma, se efectuó el estudio doctrinario y normativo de la argumentación, teorías, esquemas, Comunidad Andina, Tribunal de Justicia e interpretación prejudicial, esa información permitió realizar un análisis detallado sobre las sentencias interpretativas, para emitir criterios sobre el posible apego de los magistrados hacia alguno de los modelos de la argumentación.

Por otra parte, el enfoque cualitativo se entiende como “aquella que utiliza preferentemente o exclusivamente información de tipo cualitativo y cuyo análisis se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados” (Cauas, 2015, pág. 2). Es decir, se hace posible introducir a la investigación información objetiva que describa los tópicos del problema social.

La esfera cualitativa permite ahondar en los detalles sobre esquemas argumentativos, estructura del Tribunal Andino, elementos que posiblemente son empleados para sustentar las interpretaciones prejudiciales, entre otros. Además, admite levantar información sobre las sentencias interpretativas más relevantes, a fin de analizar su estructura y contenido.

En cuanto al tipo descriptivo, (Abreu, 2012) expone que consiente la recolección de información sobre los elementos del objeto de estudio, después sintetiza y describe los datos recabados. Al adoptar una investigación al tipo descriptivo, se garantiza que la información adquirida sea razonable, concisa y útil para en lo posterior, aterrizar en conclusiones y recomendaciones que sirvan de aporte para el desarrollo de la colectividad social y científica; de ahí que es posible analizar las interpretaciones prejudiciales y describir los aspectos relevantes sobre la argumentación.

## **2.1. Métodos**

La investigación utiliza el método teórico deductivo que “permiten revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación (...) importante al posibilitar la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados, la construcción y desarrollo de teorías, creando las condiciones para la caracterización de los fenómenos” (Del Sol Fabregat, Tejeda & Mirabal, 2017, pág. 252), por consiguiente, el método se emplea mediante el estudio y análisis de doctrina e interpretaciones prejudiciales porque admite la extracción de la línea argumentativa empleada por los magistrados del Tribunal de la Comunidad Andina.

Al mismo tiempo, el método teórico deductivo, permite establecer una premisa general referente al objeto de estudio, para indagar sobre cada elemento mediante la perspectiva legal, práctica y teórica. En base a la información general del fenómeno estudiado, se obtienen aspectos que conducen hacia nuevos conocimientos y criterios.

## **2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la Información**

El trabajo aborda una modalidad bibliográfico documental, mediante la cual se estudia la doctrina jurídica referente al tema de estudio. Para el efecto, se toman

documentos primarios como la normativa, sentencias y artículos de la Comunidad Andina. Del mismo modo, las publicaciones técnicas y referenciales ayudan a indagar sobre las teorías y esquemas argumentativos dentro de las interpretaciones prejudiciales.

Por otro lado, la técnica de investigación documental se define como “una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia” (Tancara, 1993), por lo cual, se selecciona libros, normas e interpretaciones prejudiciales. Se extrae la información referente a la argumentación y motivación, para obtener resultados concretos y plantear algunas conclusiones.

### **2.3. Casos de Estudio**

Para cumplir con los objetivos planteados, resulta indispensable realizar el estudio de casos puesto que “permite analizar el fenómeno objeto de estudio en su contexto real, utilizando múltiples fuentes de evidencia, cuantitativas y/o cualitativas simultáneamente. Por otra parte, esto conlleva el empleo de abundante información subjetiva” (Jiménez, 2012, pág. 142). La investigación mediante los casos de estudio, permiten al indagador, tener un acercamiento directo con la problemática planteada, pues le es posible verificar y analizar los elementos que conforman el objeto de estudio, para posteriormente emitir criterios.

Para el desarrollo de este apartado, se exploraron varias sentencias de interpretación prejudicial con el objetivo filtrar los casos de mayor relevancia, en donde se consideraron algunos aspectos como la trascendencia, la materia, el magistrado ponente, entre otros. Los casos seleccionados para la investigación son:

*Tabla 6 Casos de estudio*

<b>Sentencias de Interpretación Prejudicial</b>				
<b>Año</b>	<b>Proceso</b>	<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Materia</b>	<b>Relevancia</b>
1987	No. 1-IP-87	Dr. Galo Pico Mantilla	Propiedad Industrial	Primera interpretación prejudicial
2021	No. 490-IP-2019	Dr. Hernán Romero Zambrano	Propiedad Industrial	Novedad jurisprudencial

Fuente: elaboración propia.

En definitiva, los elementos que forman parte del diseño metodológico fueron suficientes para la investigación, puesto que se pudo analizar los esquemas argumentativos empleados en las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante el estudio documental. Así pues, es posible determinar la necesidad de emplear algún modelo de argumentación jurídica en las interpretaciones prejudiciales.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Análisis del Proceso No. 1-IP-87**

La interpretación prejudicial del Proceso N° 1-IP-87 del año 1987, en materia de propiedad intelectual, se analiza a través de la separación de cada elemento, es decir, los antecedentes del caso, la normativa anunciada y la norma interpretada.

#### **Datos generales:**

**Proceso:** No. 1-IP-87

**Fecha de la sentencia:** Quito, 03 de diciembre de 1987

**Tipo de recurso:** Interpretación prejudicial

**Magistrado ponente:** Dr. Galo Pico Mantilla

**Peticionario:** Consejo de Estado de la República de Colombia

#### **Antecedentes:**

Los jueces nacionales de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la República de Colombia, dentro del Proceso Nro. 491 seguido por la corporación denominada "Aktiebolaget VOLVO" sobre el registro de marcas (propiedad industrial). El consultante Dr. Guillermo Benavides Melo en su calidad de Consejero de Estado, solicita la interpretación de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en referencia a sus artículos 58, 62 y 64.

#### **Elementos que contiene la sentencia de interpretación prejudicial:**

En este proceso, al ser la primera sentencia de interpretación realizada por el Tribunal de Justicia, se evidencian algunos elementos que no figuran en las demás

sentencias como se detalla a continuación. En primera instancia señalan la función del Tribunal y expresan que tiene la tarea de reforzar la inviolabilidad del derecho andino para brindar seguridad jurídica a sus países, en ese sentido, los magistrados tienen plena competencia para interpretar la normativa y emitir criterios basados en el principio de legalidad para que no confronten al derecho nacional con el derecho comunitario.

El segundo elemento se refiere a la preeminencia del Derecho Andino, en donde los magistrados se encargan de justificar al ordenamiento jurídico unificador y manifiestan que dicho compilado normativo es esencial para la comunidad, por lo tanto, es preponderante sobre cualquier ley o reglamento que subyace de los países miembros, dado que, al crear la Institución, los plenipotenciarios acordaron salvaguardarlo para lograr su fortalecimiento.

Es a partir del tercer elemento que se enfatiza en la interpretación prejudicial, el Tribunal declara que en el caso de análisis existe la obligación de acoger la interpretación, puesto que el proceso nacional no admite recursos, es decir, la Sala Contencioso Administrativa suspende el desarrollo del proceso hasta que reciba la sentencia interpretativa. Además, hace hincapié en la obligatoriedad, alcance y métodos de interpretación.

Respecto a los artículos consultados, los transcribe textualmente y subraya las palabras relevantes, también, hace referencia a otros artículos normativos que tienen vínculo directo con el Art. 58, 62 y 64. El Tribunal sustenta su criterio con nociones conceptuales básicas sobre propiedad, marca, signos, registros y productos.

Después del argumento normativo y teórico, el Tribunal de Justicia concluye al indicar los parámetros para entender los artículos consultados, expresa el sentido de la normativa e indica cual es la autoridad competente para resolver la solicitud de registro de marcas, así como el procedimiento que sigue en el caso en concreto; los magistrados emiten cuatro puntos claros sobre el alcance de los artículos.

### Modelo argumentativo:

Una vez hecho el análisis del caso y de los argumentos empleados en la interpretación, es claro que el Tribunal de Justicia empleó el esquema argumentativo de Stephen Toulmin, dado que sobresalen elementos como pretensión, garantías y respaldos.

*Tabla 7 Caso Nro. 1*

<b>Proceso No. 1-IP-87</b>	
<b>Pretensión</b>	Interpretar los artículos 58, 62 y 64 de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para resolver el Proceso No. 491 sometido a conocimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Colombia.
<b>Razón</b>	La interpretación prejudicial es una competencia atribuida al Tribunal de Justicia, para analizar la normativa comunitaria y emitir una exégesis que le dota de sentido.
<b>Garantía</b>	El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene la función de resguardar la vigencia de la normativa comunitaria con la armonización entre el derecho nacional y comunitario, mediante la interpretación prejudicial.
<b>Respaldo 1</b>	La Decisión 184 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en su artículo 61, establece la competencia del Tribunal para conocer solicitudes de interpretación prejudicial.
<b>Respaldo 2</b>	El Estatuto del Tribunal en su artículo 61, establece los requisitos de la solicitud de interpretación prejudicial, para admitir o negar el trámite.
<b>Garantía</b>	El sentido del artículo 62 de la Decisión 85, es: La oficina nacional rechazará las solicitudes de registro de aquellas marcas que puedan generar confusión con otras marcas previamente registradas.
<b>Respaldo 1</b>	De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, existe una obligación de realizar un análisis comparativo minucioso entre las marcas, con el fin de establecer si existe o no, peligro de confusión.
<b>Respaldo 2</b>	Las marcas que figuren en el registro nacional, tienen una garantía las que salvaguarda del peligro de confusión con otras marcas.

Fuente: modificado a partir de la sentencia Proceso No. 1-IP-87 del Tribunal de Justicia.

**Criterios finales:**

El proceso analizado tiene relevancia por ser la primera sentencia interpretativa realizada por el Tribunal de Justicia, en ella se pudo evidenciar un modelo argumentativo bien estructurado, debido a que contiene elementos que justifican tanto la competencia del Tribunal, como la interpretación efectuada; así también, ejecuta el desglose de cada componente de los artículos, con dos objetivos: el primero es para dotarlos de contenido y el segundo es para componer argumentos con sustento en jurisprudencia y doctrina. Es interesante que al final de la sentencia hace una recapitulación de todo el proceso argumentativo y expone las conclusiones más importantes de la interpretación.

**3.2 Análisis del Proceso No. 490-IP-2019**

En el proceso No. 490-IP-2019 del año 2021, se desarrolla la interpretación prejudicial de un articulado referente a propiedad industrial, para su análisis es necesario el desglose de cada componente, a fin de diferenciar la norma y los hechos. También, se contrastan los elementos de la sentencia interpretativa con los esquemas de la argumentación, para identificar la tendencia de los magistrados hacia alguna de las teorías expuestas en la presente investigación.

**Datos generales:**

**Proceso:** No. 490-IP-2019

**Fecha de la sentencia:** Quito, 21 de junio de 2021

**Tipo de recurso:** Interpretación prejudicial

**Magistrado ponente:** Dr. Hernán Romero Zambrano

**Peticionario:** Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia

**Antecedentes:**

Los juristas que conforman la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, solicitan la interpretación prejudicial de los artículos 155 y 244 contenidos dentro de la Decisión 486, con el fin de resolver el proceso nacional Nro. 17-305253, referente a la prescripción de las infracciones contra los derechos de propiedad industrial, en concreto, sobre plazos, procesos y recursos. En el caso de estudio, el señor Osmar Pérez en calidad de accionante, previo a interponer una demanda formal en contra del señor Amín Martínez, solicita a los jueces que le otorguen una medida cautelar para que cese la infracción que se comete en contra de su marca registrada.

**Elementos que contiene la sentencia de interpretación prejudicial:**

La sentencia se divide en cinco elementos, el primero se refiere a los antecedentes, en donde únicamente se hace mención a las partes procesales; el segundo se enfoca en los puntos controvertidos e indican que el asunto de debate recae en verificar si al solicitar una medida cautelar, se detiene o no el pazo para la prescripción del derecho a demandar.

En el tercer elemento, el Tribunal indica que se interpreta los artículos 244 y 245 de la Decisión 486, pese a que la consulta que hizo el tribunal colombiano era distinta. Los magistrados se abstienen de interpretar el Art. 155 por no ser procedente pero dicha decisión, no se justifica de manera razonada; indican que en su defecto realizarán una interpretación de oficio del Art. 445 por tener relación con el objeto de controversia.

Por su parte, el cuarto elemento contiene los objetivos de la interpretación, mismos que están enumerados en tres: el primero referente a los tiempos y cómputos para la prescripción de la acción, el segundo sobre la interrupción de la prescripción

mediante la solicitud de las medidas cautelares y el tercero para responder las preguntas que constan en la consulta.

En el último elemento se hace un análisis de los artículos, en donde la interpretación no es profunda, a pesar que se mencionan criterios dogmáticos, normativos y jurisprudenciales, únicamente hace referencia a interpretaciones prejudiciales que fueron emitidas en años anteriores, por lo cual, no es palpable un verdadero ejercicio argumentativo por parte de los magistrados.

En éste apartado, el Tribunal toma de los artículos consultados, algunas palabras clave a las cuales les atribuye una definición de acuerdo a varios juristas, sin proporcionar un aporte propio. En la parte final, los magistrados no dan respuesta a las preguntas realizadas por el país consultante, pese a que indica que las interrogantes serán respondidas con el fin de determinar el contenido de los artículos.

### **Modelo argumentativo:**

Al respecto de este caso de estudio, se pudo identificar ciertos elementos de la argumentación, de los cuales resalta un problema y su posible solución. La sentencia interpretativa no permite evidenciar de manera directa sus componentes, sin embargo, se discierne que el modelo que pretende adoptar el Tribunal es el propuesto por Atienza.

*Tabla 8 Caso Nro. 2*

<b>Proceso No. 490-IP-2019</b>	
<b>Problema</b>	Los jueces del Tribunal Civil de Bogotá desconocen si al solicitar una medida cautelar se detiene o no el tiempo para que prescriba la acción por infracción de los derechos de propiedad industrial.

<b>Solución</b>	La solicitud de una medida cautelar interrumpe la prescripción de la acción.
<b>Revisión de la solución</b>	<p>Se considera que:</p> <p>La medida cautelar suspende la prescripción cuando se presenta antes de que la acción haya concluido.</p> <p>La solicitud carece de validez si se presenta después de haberse declarado la prescripción.</p> <p>Al solicitar una medida cautelar, se hace conocer al juez nacional, su intención de tomar acciones legales por la o las infracciones cometidas en su contra.</p> <p>Con la solicitud de la medida, no es necesario que a la par se interponga la demanda formal por la infracción.</p>
<b>Composición del texto</b>	Para resolver el procedimiento interno, los jueces del Tribunal Civil de Bogotá, tomarán en consideración que, si el accionante solicita la medida cautelar previo a que concluya en tiempo para declarar la prescripción de la acción, se detiene el cómputo del tiempo.

Fuente: modificado a partir de la sentencia Proceso No. 490-IP-2019 del Tribunal de Justicia.

### **Criterios finales:**

Este caso fue puesto en análisis por su relevancia y actualidad, puesto que se trata de una resolución del año 2021 y está considerada como novedad jurisprudencial en el portal web del Tribunal. Si bien la sentencia de interpretación prejudicial denota algunos elementos del modelo argumentativo de Atienza, estos no son suficientes para motivar la interpretación, puesto que no logra justificar todos los argumentos que se emplearon como soporte.

Cabe mencionar que la consulta se hace sobre dos artículos de la Decisión 486, pero el Tribunal solo atiende uno de ellos, lo cual, provoca que el esquema argumentativo se torne muy escueto debido a la falta de razonamientos que

respalden la interpretación, sin contar, que al final de la sentencia los magistrados no hacen constar de forma precisa cual fue la interpretación realizada.

Por último, es curioso que el país consultante, acompaña su solicitud con tres preguntas, de las cuales el Tribunal se abstiene de contestar una de ellas, ese proceder resulta inadmisibile porque provoca inseguridad sobre el proceso integrador que promulga la CAN. Se recuerda que el Tribunal es el encargado de la unificación del derecho comunitario, pero al evadir las preguntas, solo genera más dudas e inconformidad en la institución.

## CONCLUSIONES

- A partir del estudio de la argumentación jurídica y la interpretación prejudicial, se concluye que los componentes de la argumentación son fundamentales para determinar la calidad y validez de las interpretaciones, de eso depende que la esencia de los artículos se transmita de manera correcta a los receptores, el contenido que se le atribuye a la norma depende de la veracidad de los argumentos que la respaldan.
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no tiene una línea argumentativa definida, mantiene algunos rasgos de los modelos planteados por Toulmin y Atienza, pero no asume una estructura concreta que le permita realizar el ejercicio interpretativo de manera funcional. La mayoría de sentencias interpretativas no están motivadas porque los magistrados no hacen constar los razonamientos que les llevaron a adoptar la decisión.
- El proceso de integración que busca la Comunidad Andina está en manos del Tribunal de Justicia, por ser el ente encargado de la unificación normativa, sin embargo, los magistrados no logran concatenar la hermenéutica y la argumentación, a pesar de que esta última es la base para dar soporte a las interpretaciones prejudiciales.
- El Tribunal de Justicia tiene competencia para conocer varias acciones, pero la interpretación prejudicial tiene mayor demanda porque permite que los países miembros realicen consultas sobre aquellos artículos que no son claros pero que son necesarios para resolver las controversias nacionales. Cuando el Tribunal emite una sentencia interpretativa, el país consultante está en la obligación de acoger ese criterio, de ahí la importancia de contar con un esquema argumentativo que le de sustento a los pronunciamientos.

## RECOMENDACIONES

- La Comunidad Andina tendría que crear un Acuerdo que regule los requisitos mínimos que contendrá una sentencia de interpretación prejudicial, para que el Tribunal de Justicia tenga una hoja de ruta al momento de dictar sus interpretaciones normativas, de esa manera se garantiza que los pronunciamientos contengan razonamientos argumentativos lógicos que aseguren una correcta motivación judicial.
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina debería adoptar un modelo argumentativo determinado para resolver las consultas de interpretación prejudicial, mismo que cuente con elementos que permitan evidenciar la identidad de los solicitantes y las partes del proceso, identificar los puntos de conflicto, desglosar los componentes de los artículos a interpretar, para posteriormente expresar el sentido de la norma y responder las posibles interrogantes.
- Los magistrados del Tribunal de Justicia deberían tener capacitaciones periódicas sobre la argumentación jurídica, a fin de que conozcan su concepto, teorías y esquemas; y así identificar los componentes mínimos del proceso argumentativo, para que las sentencias que emitan sean más prolijas y se establezca una línea argumentativa.
- Los países miembros deberían exigir al Tribunal de la Comunidad Andina que realicen la interpretación de todas las normas que hacen constar en sus consultas y que las mismas cuenten con una motivación, es decir, mantengan un esquema argumentativo, debido a que esos pronunciamientos son de obligatorio cumplimiento e influyen directamente en la decisión de los jueces nacionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 187-197.
- Alvarado & García. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens: Revista Universitaria de Investigación*, 187-202.
- Brito, G. (2014). Análisis de la interpretación prejudicial emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro del Proceso 242-IP-2015 (Marca: TEXTURA SUPERFICIE "OLD PARR"). *Foro, Revista de Derecho*, 140-165.
- Casas & Correa. (2007). ¿Qué pasa con la Comunidad Andina de Naciones-CAN. *Revista Papel Político*, 591-632.
- Castaño, L. (2009). *La hermenéutica y el operador jurídico en el nuevo esquema constitucional. Pautas a considerar para el logro de una adecuada interpretación jurídica*. Medellín: Opinión Jurídica.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 1-11.
- Decisión 563. (1 de Julio de 2003). Acuerdo de Cartagena, codificado por Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cartagena: Comisión de la Comunidad Andina.

Decisión 633. (2006). Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Quito, Ecuador.

Del Sol Fabregat, Tejada & Mirabal. (2017). Los métodos teóricos: una necesidad de conocimiento en la investigación científico-pedagógica. *Edumecentro*, 250-253.

Díaz & Cueva. (2016). Desarrollo y conocimiento de la Comunidad Andina (CAN). *Revista Publicando*, 345-356.

Dueñas. (2014). *Un Análisis Crítico Y Comparado De La Interpretación Prejudicial, El Caso Andino*. Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.

Dueñas, J. (2011). La interpretación prejudicial, ¿piedra angular de la integración andina? *nuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año XVII*, 29-58.

García, J. A. (2003). *Filosofía hermenéutica y derecho*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Gómez, J. (2017). *La argumentación jurídica. Teoría y Práctica*. Madrid: Dykinson.

Jiménez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 141-150.

Kaufmann, A. (1996). Concepción hermenéutica del método jurídico. *Revista – Persona y Derecho*, 1-50.

Marraud, H. (2017). *Guía de campo de esquemas argumentativos*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/profile/Hubert-Marraud->

2/publication/355747797\_Guia\_de\_Campo\_Esquemas\_Argumentativos/link  
s/617bfc9f3c987366c3fe8eda/Guia-de-Campo-Esquemas-  
Argumentativos.pdf

Martínez, F. (2011). Teorías de la argumentación jurídica. Una visión retrospectiva de tres autores. *Gaceta, Revista Telemática de Filosofía del Derecho.*, 273-296.

Mendoza, Y. (2019). La interpretación sobre el juez nacional en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. *Agenda Internacional*, 271-292.

Muñoz y Portela. (2004). *La argumentación jurídica: problemas de concepto, método y aplicación*. España: Universidad Santiago de Compostela.

Pinto, J. (2003). *La teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Servicio de Publicaciones.

Rodríguez, J. (2005). *Los Procesos Institucionales de la Comunidad Andina (CAN) en el Periodo del Regionalismo Abierto 1990-2004*. Monterrey: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, edición Única.

Rojas, V. (2002). La teoría de la argumentación jurídica, la versión de Robert Alexy. *Dereito: Revista Xurística da Universidade de Santiago de Compostela.*, 137-183.

San Róman, L. (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. *Justicia y derecho.*, 1-9.

Santibáñez, C. (2012). Teoría de la argumentación como epistemología aplicada. *Cinta de moebio*, 24-39.

Sasaki, M. (2012). El sistema de sanciones por incumplimiento en el ámbito de la Comunidad Andina. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 301-337.

Tancara, Q. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, 91-106.

Vega, L. (2011). *Esquema argumentativo. Compendio de lógica, argumentación y retórica*. Madrid: Trotta.

Weston, A. (1994). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel.